

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero publicar a la brevedad para consulta pública en su página de internet, los resultados de las fiscalizaciones concluidas a la Cuenta Pública 2018 y años anteriores, conforme los criterios definidos en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como a publicar la relación anual de fiscalizaciones realizadas y en proceso, que incluya la etapa del proceso en que se encuentran, de los años 2018 y anteriores, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a esta Comisión, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES

En su Sesión del Miércoles 14 de Agosto de 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y



Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición de Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero a publicar a la brevedad en su página de internet y para Consulta Pública, los resultados de las fiscalizaciones a la Cuenta Pública 2018 y años anteriores, conforme a los criterios definidos en la Ley No. 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, misma que fue remitida a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/01 942/2019.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que se ordene la publicar los resultados de los procesos de fiscalización y auditoria a la Cuentas Públicas de las entidades sujetas a la fiscalización por parte de la Auditoria Superior del Estado, de los años 2018 y anteriores a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

A través de:

Solicitar a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, mediante acuerdo parlamentario, el cumplimiento cabal de la Ley de Transparencia referida, publicando los resultados de la fiscalización de las cuentas públicas referidas.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

El que suscribe, Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante de la LXII Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presenta la proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero publicar a la brevedad en su página de internet y para consulta pública, los resultados de las fiscalizaciones a la Cuenta Pública 2018 y años anteriores conforme los criterios definidos en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en los siguientes términos:



- I. Que la fiscalización a la Cuenta Pública permite vigilar el actuar del gobierno conforme lo rige la legislación, supervisar el cumplimiento de los programas y políticas públicas conforme sus lineamientos previstos en disposiciones jurídicas, asegurar que los recursos públicos sean ejercidos de una forma adecuada y brindar herramientas para la mejora de los servicios públicos, entre otros.
- II. Que los cambios que ha sufrido México conllevan a la creación de órganos de fiscalización con las facultades necesarias para lograr una eficaz supervisión sobre el manejo de las finanzas públicas. Asimismo, dichos órganos de fiscalización requieren acompañarse de obligaciones en materia de rendición de cuentas y controles en la fiscalización para contribuir a una mayor transparencia y eficacia en el ejercicio de la gestión pública.
- III. Que la importancia en la rendición de cuentas radica en su definición, siendo la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público. Por ejemplo, Mclean define la rendición de cuentas como el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño.
- IV. Que lo expuesto en las fracciones anteriores justifica conceptualmente la importancia de que los resultados de la fiscalización a la Cuenta Pública de un Estado, sean públicos y transparentes por parte del órgano fiscalizador responsable.
- V. Que la legislación actual en el Estado de Guerrero contempla la rendición de cuentas sobre los resultados de las fiscalizaciones. En particular, el artículo 36 de la Ley Numero 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero debió concluir un informe para su entrega al Congreso del Estado de Guerrero el 28 de junio de 2019, y que a la letra señala:

"Artículo 36. Los Informes Individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de



junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."

VI. Que la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria General del Estado es la encargada de recibir los informes de Fiscalización conforme lo previsto en el artículo 80 de la Ley Numero 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y que a la letra señala:

"Articulo 80. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado, el Congreso, contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquél y la Auditoría Superior del Estado," evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización."

- VII. Que los informes a que hace mención la fracción V, o en su caso, cualquier avance sobre dichos informes, no se han localizado para consulta pública en la página de internet de la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, en la página de internet del Congreso del Estado o en algún otro medio electrónico oficial competente.
- VIII. Que el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión del Poder Legislativo o de cualquier persona moral que realice actos de autoridad i3FI el ámbito estatal y municipal es pública, y que a la letra señala:

"Artículo 6o.
....
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente.'

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus



respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

// a V///....

IX. Que el artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que los informes de las auditorías podrán ponerse a disposición del público, y que a la letra señala:

"Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. '

/ a CX///.

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan,'

XXV. a XL VIII.

. . . .



X. Que el artículo 114 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, permite argumentar a las instancias responsables que las actividades de auditorías relativas a cumplimiento de la ley tienen carácter de reservadas, y que a la letra señala:

"Artículo 114. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes."

/. a / V.

V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya:

1...

2. Las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes, y

3...

VI. a x...

"

XI. Que, si las instancias responsables argumentan que los resultados de las auditorías tienen carácter de reservado, el artículo 121 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que a la letra señala:

"Articulo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.



Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad."

XII. Que los artículos 3 y 19 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, contemplan la creación de versiones públicas para garantizar el acceso total o parcial de la información con carácter de reservada, y que a la letra señalan:

"Articulo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por;

I a XXXVI....

XXXVI. Versión pública.' Documento elaborado por el sujeto obligado que contiene información pública en el que se elimina o tacha la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 19. Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta Ley, deberán de observar, tanto en la aplicación como en su interpretación, el principio pro persona y el de máxima publicidad, conforme a las bases y principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por México y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, para garantizar el acceso en forma total o parcial, mediante la elaboración de versiones públicas de los documentos cuando contengan información clasificada como reservada o confidencial, en los términos que seña/e la Ley."

XIII. Que los artículos 3, 19 y 121 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, permiten inferir la posibilidad de publicitar a través de medios públicos y conforme los criterios



que permitan el acceso de la información, los informes de las auditorías que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

XIV. Que lo señalado en la fracción anterior también se contempla en los artículos 150 y 151 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los cuales se prevé la función de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero de realizar sus labores con la mayor transparencia y publicidad posible, y que a la letra señalan:

"Artículo 150. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría General del Estado.

La Auditoría General del Estado ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación, asimismo garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses."

"Artículo 151. La actuación de la Auditoría General deberá regirse por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, del definitividad confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con;

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Guerrero, solicita a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero a publicar a la brevedad para consulta pública en su página de internet, los resultados de las fiscalizaciones a la Cuenta Pública 2018 y años anteriores, conforme los criterios definidos en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.



IV. CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PROPUESTA.

Previo a establecer el análisis realizado por la Comisión, es improcedente

Queda Claro que el acceso a la información pública es un derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6¹, mismo que es de observancia general para todas entidades públicas que constituyen el Estado Mexicano y que al ser sujetos obligados, deben poner a disposición de los ciudadanos que la requieran, la información de las acciones propias de dichas entidades.

El derecho de acceso a la información pública está regido por la Ley Federal de Transparencia e Información Públicas así como en la normatividad vigente en el Estado de Guerrero, plasmada en su Constitución Política², así como la Ley Número 207 de Transparencia e Información Pública del Estado de Guerrero³

Podemos afirmar que el derecho a la información pública es un derecho irrenunciable e inalienable de los Guerrerenses. Por lo que ésta comisión concuerda en términos generales con el razonamiento del diputado proponente, en el sentido de que deben estar disponibles los resultados de las fiscalizaciones realizadas y concluidas a las Cuentas Públicas que haya realizado la Auditoria Superior del Estado, sin embargo y de una revisión a página de la web de dicha autoridad fiscalizadora, la información que el Diputado Proponente solicita sea publicada, ya obra para ser consultada abiertamente, por tanto, queda sin materia, lo anterior puede corroborarse en el siguiente víinculo:

https://www.auditoriaguerrero.gob.mx/transp/obligaciones-de-transparencia-ase/https://www.auditoriaguerrero.gob.mx/transp/obligaciones-de-transparencia-ase/

Por todo lo anterior, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero consideran pertinente dictaminar como improcedente la propuesta de Punto de Acuerdo matera de éste dictamen"

² http://www.diputados.gob. mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP 270117.pdf

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1 090819. pdf

³ http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/532/%EF%83%96LEY%20NO.%20207%20DE%20

TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20(05-MAY16).pdf



Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero publicar a la brevedad para consulta pública en su página de internet, los resultados de las fiscalizaciones concluidas a la Cuenta Pública 2018 y años anteriores, conforme los criterios definidos en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como a publicar la relación anual de fiscalizaciones realizadas y en proceso, que incluya la etapa del proceso en que se encuentran, de los años 2018 y anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



SEGUNDO. Archívese y descargase de la relación de los asuntos pendientes de la Comisión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO PUBLICAR A LA BREVEDAD PARA CONSULTA PÚBLICA EN SU PÁGINA DE INTERNET, LOS RESULTADOS DE LAS FISCALIZACIONES CONCLUIDAS A LA CUENTA PÚBLICA 2018 Y AÑOS ANTERIORES, CONFORME LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A PUBLICAR LA RELACIÓN ANUAL DE FISCALIZACIONES REALIZADAS Y EN PROCESO, QUE INCLUYA LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE SE ENCUENTRAN, DE LOS AÑOS 2018 Y ANTERIORES.)